CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO EL MUNICIPIO DE EL DORADO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA.

CONVENIO	No PE.GDE.1.4.8.1.24-007
OBJETO	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DORADO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA, PARA CONSERVAR Y CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS A TRAVÉS DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN LA CUENCA DEL RÍO ARIARI, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DORADO"*
PARTE 1	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA.
PARTE 2	MUNICIPIO DE EL DORADO
DURACIÓN	SEIS (06) MESES
APORTE MUNICIPIO	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 21.000.000)
APORTE CORMACARENA	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($147.000.000,00) Efectivo SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000) Bienes y Servicios.
VALOR TOTAL	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($174.000.000)

Los suscritos de una parte, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", Corporación autónoma regional de carácter público, con capacidad Jurídica conforme consta en sus estatutos con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y con NIT 822.000.091-2; **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.260.596** Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", nombrada mediante Resolución No. PS-GJ-1.2.6.24-0014 del 15 de enero de 2024, posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominará **CORMACARENA,** y, **EL MUNICIPIO DE EL DORADO**, con NIT 800255443-6, representado legalmente por **OSCAR OLAYA LOPEZ**, en calidad de Alcalde, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 79.764.734 de Bogotá D.C, posesionado el 18 de diciembre de 2023 ante el Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, según disposiciones de la ley 1551 del 2012, articulo 18, parágrafo 4 y de conformidad con el numeral 30 del artículo de 313 de la constitución política, quien en el texto de este documento se denominará **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1.**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.**Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la finalidad de la entidad estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **4.** Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 "De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato o convenios ; con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 1o y 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan. **5.** Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran en el cumplimiento de los fines estatales". **6.** Los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben presentar las entidades públicas de todos los órdenes y niveles. En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales. **7**. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así: los convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.» **8.** Que la ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de la Entidades del Estado, autoriza en su artículo 96 la suscripción de convenios interadministrativos de Entidades Públicas, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, La ley 80 de 1993 sometió a las corporaciones y fundaciones, en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria a las reglas principios de la contratación de "la administración pública y para ello las reconoció en el literal a) del ordinal 1 del art. 2 de dicha ley como entidades estatales. (Criterio acogido mediante Sentencia C-230 de 1995. Magistrado ponente: Antonio Barrera Carbonell. **9**.Que según lo estipulado en el Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se establece de un bien, productivo o servicio en un contrato

conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el Decreto 092 de 2017. **10.** Que, los artículos 79 y 80 constitucionales consagran en favor de todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo siendo un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. **11.** Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 6 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.**12.** De igual manera el gobierno nacional formuló el CONPES 3886 de 2017, mediante cual se dictan los Lineamientos de Política y Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales para la Construcción de Paz, desarrollan los lineamientos de política para la implementación de los pagos por servicios ambientales (PSA), orientados a las instituciones públicas, al sector privado y a la sociedad civil, para realizar inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales de los ecosistemas estratégicos del país. **13.** El Decreto Ley 870 de 2017, para la implementación de Acuerdos de paz, establece que lo ambiental se constituye en un elemento central del desarrollo rural integral y por tanto señala las directrices sobre los esquemas de PSA y de otro tipo de incentivos a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos. El decreto reconoce las acciones de restauración y preservación en áreas y ecosistemas estratégicos que suministren servicios Ecosistémicos hidrológicos, como calidad y regulación hídricas, por medio del otorgamiento de un incentivo, monetario o en especie, a los propietarios, los poseedores pacíficos e ininterrumpidos, ocupantes de buena fe exenta de culpa, que acrediten ser campesinos, no propietarios de tierra, que tengan tradición en labores rurales, que se hallen en pobreza o marginalidad, o que deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos, también todo lo anterior con prioridad en la mujer campesina cabeza de familia; ocupantes de buena fe de áreas de protección y manejo ambiental antes de la expedición del Decreto-Ley (25 de mayo de 2017). **14**. El Decreto 1007 de 2018, por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto Ley 870 de 2017 el cual determina los lineamientos técnicos que debe tener un proyecto de PSA en las fases de diseño de implementación. El Decreto 1007 de 2018 establece que los proyectos de PSA se deben localizar en áreas Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), o del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), así como los criterios de priorización predial. Junto con lo anterior el decreto señala el costo de oportunidad como el valor de referencia para determinar el valor del incentivo. **15.** De igual manera el gobierno nacional formuló el CONPES 3886 de 2017, mediante cual se dictan los Lineamientos de Política y Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales para la Construcción de Paz, desarrollan los lineamientos de política para la implementación de los pagos por servicios ambientales (PSA), orientados a las instituciones públicas, al sector privado y a la sociedad civil, para realizar inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales de los ecosistemas estratégicos del país. **16.** Igualmente, se establece en la Ley

99 de 1993, que las Corporaciones deben ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y asesorar a los departamentos y municipios; entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación. **17.** Que la ley 489 de 1998 en el en el artículo 6 principio de coordinación establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* Por su parte el mismo compilado normativo establece en su regla formal la posibilidad de asociarse entre entidades públicas, el texto legal establece el siguiente tenor literal: *"ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la interadministrativa exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".* **18.** En Colombia los impactos y transformaciones ambientales debido al cambio climático son cada vez más evidentes, por eso es necesario generar estrategias globales, nacionales y locales para reducir la vulnerabilidad y riesgo y proponer procesos de adaptación, cumpliendo con el modelo de desarrollo sostenible establecido en el CONPES 3918/2018 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con el control a la deforestación y gestión de bosques. La consolidación de un sistema de monitoreo de bosques para el país ha sido el primer paso para controlar la deforestación y administrar los bosques de manera sostenible. **19**.Que, CORMACARENA en cumplimiento del decreto 870 de 2017 en lo relacionado en el artículo 13. "*Funciones de las autoridades ambientales*", en trabajo coordinado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales darán los aportes técnicos requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en sus jurisdicciones, y participarán en la financiación y cofinanciación de los mismos. Igualmente, llevarán el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en sus jurisdicciones y suministrarán la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." **20.** Que conforme a esta realidad se asocia las actividades antrópicas entre las cuales se encuentran: las talas, quemas y eliminación de las coberturas naturales vegetales, constituyen factor importante de deterioro de las cuencas hidrográficas y en general de los ecosistemas estratégicos, considerados áreas de importancia ambiental, proceso que se adelanta para expandir la frontera agropecuaria principalmente, lo que ha influido significativamente en el deterioro de la calidad y cantidad del recurso hídrico,

como elemento articulador para la permanencia de los demás recursos naturales renovables y ha generado alteración en el funcionamiento, dinámica y la prestación de servicios Ecosistémicos. **21.**La cuenca alta del Río Ariari representa un área estratégica para la conservación del recurso hídrico y la biodiversidad asociada, que provee importantes servicios ecosistémicos a los municipios aledaños; de allí la importancia de reconocer la flora aún presente, así como sus usos comunes y potenciales. El río Ariari dentro de su extensión hídrica se compone de varios tipos de paisajes; Montaña, Piedemonte, Lomerío, planicie de inundación y altiplanicie. Gracias a la ubicación privilegiada del municipio de El Dorado, entre el Páramo de Sumapaz y la cuenca alta del Río Ariari, es un área estratégica de interés para la conservación **22.** Por causa de su potencial productivo para el interés humano, los suelos, las formaciones vegetales naturales del piedemonte y, por ende, el recurso hídrico, han sufrido desde hace varias décadas un impacto ambiental considerable, causado en primera instancia por el avance de frentes de colonización y de ocupación de la tierra y, posteriormente, por la ampliación de terrenos adaptados para la agricultura y la ganadería extensivas. **23.** El POMCA Rio alto Ariari indica que el 80% de la cobertura corresponde a vegetación Nativa principalmente por bosques densos y los herbazales, adicional se indica que la intervención antrópica es mínima con solo un 4,75% de cobertura tipo agrícola. **24.**Cormacarena formuló el Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031 en el cuarto objetivo se busca administrar y gestionar los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del territorio de forma racional, garantizando el desarrollo sostenible. Por medio de la sexta línea estratégica Fortalecimiento y gestión de procesos sostenibles a los sectores productivos y Administración, conservación, protección, lucha contra la deforestación y uso racional de los recursos naturales, la biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos. Dentro de las acciones a implementar se cuentan aquellas encaminadas a identificar áreas críticas para su priorización e intervención, fortalecer los sistemas de áreas protegidas en el Departamento, promover el uso eficiente y fortalecer la evaluación y control del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables; recuperar los pasivos ambientales generados a partir de actividades extractivas mineras, por medio de la articulación inter e interinstitucional para hacer efectivo el control, seguimiento y vigilancia al estado ambiental del territorio. **25.** Los Pagos por Servicios Ambientales (PSA) se presentan como un instrumento de política ambiental innovador y efectivo, diseñado para alinear los incentivos económicos con los objetivos de conservación y manejo sostenible de los recursos naturales. Los PSA son mecanismos mediante los cuales se compensa a los propietarios o gestores de tierras por las externalidades positivas que generan sus prácticas de conservación, creando así un mercado para los servicios ambientales que históricamente han sido subvalorados o ignorados en las economías tradicionales.**26.**Que Cormacarena contribuirá de manera directa en el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027, "Meta, territorio natural", mediante el cual se estructuró el PROYECTO 6: Desarrollo de Acciones para contrarrestar la deforestación en el departamento del Meta, Actividad: Formular e implementar esquemas de pagos por servicios ambientales con enfoque diferencial con énfasis en la población étnica y campesina. **27**. Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DORADO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, PARA CONSERVAR Y CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS A TRAVÉS DEL PAGO POR*

SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN LA CUENCA DEL RÍO ARIARI, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DORADO"

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio se estima en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($174.000.000),** discriminados así:

APORTES	DESCRIPCIÓN	VALOR ($)
ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL DORADO	Recurso destinado para pago de incentivo	$21.000.000,00
CORMACARENA Recurso Implementación PSA Subvenciones 3202.0900.10.02.02.06.2.3.3.01.02 CDP- 1069	Recurso destinado para pago de incentivo	$147.000.000,00
CORMACARENA Bienes y servicios	Recurso Humano – Gastos operativos– (Profesional de apoyo técnico, Profesional Financiero para manejo de plataforma e informes de pagos) - Servicio de Plataforma para pagos.	$ 6.000.000
TOTAL:		**$174.000.000,00**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El municipio de EL Dorado aportará en efectivo la suma **de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 21.000.000 M/CTE**), distribuidos de la siguiente forma: VEINTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE **($ 21.000.000 M/CTE**). Con objeto: **ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL DORADO, META**, vinculado al rubro N° 320204300-2024502700005-1.3.3.2.00. Mediante el Proyecto No. 2024502700005 - **DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIANTE ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EL DORADO META.** Cormacarena aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE **($147.000.000,00**) en efectivo vinculado al rubro 3202.0900.10.02.02.06.2.3.3.01.02. Del proyecto: **IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META**, el cual está comprometido en el CDP 1069 que hace parte integral del convenio PE.GDE.1.4.8.1.23.003, suscrito entre Cormacarena y Masbosques para pago de incentivos y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (**$6.000.000**) aportes en bienes y servicios.

CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: CORMACARENA y EL MUNICIPIO, realizará el pago de los aportes al convenio, de la siguiente manera:

A. EL MUNICIPIO realizará su aporte en un **ÚNICO DESEMBOLSO** de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000,00 M/CTE)** Con objeto: ESQUEMA DE PAGO

POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EL DORADO, META, vinculado al rubro N° 320204300-2024502700005-1.3.3.2.00. Mediante el Proyecto No. 2024502700005 - DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIANTE ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EL DORADO META. Se realizará en efectivo girados a la cuenta que disponga la corporación, que posteriormente serán transferidos a Masbosques para pagos de incentivos, a la suscripción del convenio.

B. CORMACARENA aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($153.000.000.00)**., distribuidos de la siguiente forma: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($147.000.000,00) en efectivo el cual está comprometido en el CDP 1069 que hace parte integral del convenio PE.GDE.1.4.8.1.23.003., suscrito entre Cormacarena y Masbosques para pago de incentivos y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), representados en aportes en bienes y servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORMACARENA entregará los aportes para el pago por servicios ambientales a las familias beneficiadas del Municipio de El Dorado, una vez firmada acta de inicio y transferido los dineros por el municipio, CORMACARENA enviara a la Corporación MASBOSQUES los recursos destinados para pagos a las familias beneficiadas irán a la cuenta constituida para tal fin. En caso tal que se causen rendimientos financieros deberán ser reintegrados en la misma proporción al aportante, pues son propiedad de éste. En caso de no invertirse la totalidad de los recursos en el objeto del presente Convenio, se deberán reintegrar dichas sumas de dinero en la misma proporción de los aportes antes de suscribir el acta de liquidación del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores aquí descritos estarán exentos del cobro de impuestos, tasas y gravámenes, aquellos que fuesen establecidos por las partes, serán asumidos en su totalidad por EL MUNICIPIO.

CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: COMPROMISOS GENERALES: **1**. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio. **2.** Iniciar la ejecución del presente convenio a partir de la firma del acta de inicio **.3.** Velar por el buen manejo de los recursos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades del convenio. **4.**Realizar la transferencia de los recursos para que se haga el pago a las familias del programa de Pago por Servicios Ambientales. **5.**Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del convenio si es el caso y de conformidad con la ley. **6.**Realizar la presentación del servicio de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y el cabal cumplimiento de las actividades descritas en el mismo. **7.**Dar cumplimiento al pago de los aportes de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002.**8**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **9**. Designar un supervisor, quien velará por la correcta ejecución del convenio. **10.**Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este convenio.

CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Constituir el Registro Presupuestal que garantice el giro de los recursos del presente convenio, los cuales serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades previstas en el convenio. **2.**Coordinar la logística de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del convenio entre estos: identificación de las áreas o ecosistemas estratégicos, Realizar las visitas de caracterización y selección de los beneficiarios del Esquema de Pago Por Servicios

Ambientales. **3.**Aportar la información de línea base obtenida de la caracterización de las familias y/o beneficiarios para ser consignados en los formatos designados por Cormacarena para la inscripción de las familias en la plataforma web www.banco2.com. **4.**Designar un profesional a través del cual se coordinen las actividades del presente convenio. **5.**Efectuar el desembolso de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello. **6.**Nombrar un servidor público como Supervisor del convenio por parte del Departamento, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo.**7.** Apoyar el seguimiento de los acuerdos y cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los 6 meses establecidos en los acuerdos. **8.**Avisar con la debida anticipación la solicitud de las prórrogas y/o adiciones, terminación y liquidación del convenio si es el caso y de conformidad de la ley. **9.**Participar trimestralmente en el comité técnico del presente convenio. **10.**Apoyar trimestralmente el monitoreo y seguimiento de las áreas vinculadas al Esquema de Pago por Servicios Ambientales, mediante visitas de campo y/o revisión de imágenes satelitales. **11.** Remitir a Cormacarena mediante un oficio la autorización del pago a los beneficiarios. **12.**Las demás estipuladas por la ley y las que se desprendan de la naturaleza del convenio.

OBLIGACIONES DE CORMACARENA. Se obliga a: **1.** Designar un supervisor para vigilar la correcta ejecución del convenio. **2.** Elaborar un documento técnico donde se recopile el proceso de socialización y caracterización realizado en el municipio, en torno al esquema de Pago Por Servicios Ambientales. 3.Realizar la apertura de la cuenta de ahorros donde se depositarán los recursos destinados para el pago a las familias del programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) pertenecientes al municipio de El Dorado**. 4.**Disponer de un convenio con MASBOSQUES para garantizar la ejecución de los recursos aportados por el municipio.**5.** Transferir los recursos a MASBOSQUES para que se haga el pago a las familias del programa de Pago por Servicios Ambientales, PSA pertenecientes al municipio. **6.**Gestionar con el operador el correcto funcionamiento y operatividad de la plataforma web BanCO2®, acorde a los parámetros establecidos para ello**. 7.**Registrar las cuentas bancarias de las familias de conformidad con la información reportada por el Municipio. **8.**Realizar el trámite respectivo para que se realicen los pagos a las familias vinculadas al esquema a través de la plataforma BancO2, previa autorización del Supervisor del convenio por parte del municipio. **9.**Realizar el reporte de las retenciones bancarias efectuadas a los pagos realizados a los beneficiarios. **10.**Realizar la revisión técnica de los documentos elaborados durante el proceso de socialización y caracterización en el marco de la estrategia del proyecto Pago por Servicios Ambientales (PSA). **11.**Designar un profesional a través del cual realizará el proceso de formulación, implementación y puesta en marcha del esquema Pagos por Servicios Ambientales del presente convenio. **12.**Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los 6 meses establecidos en los acuerdos. **13.**Realizar trimestralmente el monitoreo y seguimiento de las áreas vinculadas al esquema de pagos por servicios ambientales, mediante visitas de campo y/o a través de imágenes satelitales, en coordinación con el municipio. **14.**Suministrar bimestralmente los respectivos informes de los pagos a las familias con el fin de permitir un control permanente por el municipio. **15.**Validar el informe de seguimiento y control a llegado por el municipio. **16.**Velar por el buen manejo de los recursos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del convenio. **17.**Realizar las actuaciones administrativas técnicas, jurídicas y financieras para suscribir las prórrogas y/o adiciones conforme a los requerimientos del municipio. **18.**Informar oportunamente al municipio cualquier situación o inconvenientes que se presente en la implementación del incentivo por parte de algún beneficiario seleccionado. **19.**Suscribir con el supervisor del municipio las actas de

conformidad con lo previsto en este convenio. **20.** Los rendimientos generados por la cuenta una vez se realice el descuento por concepto de Gravámenes y Movimientos Financieros producto de las transferencias de los recursos y de los pagos trimestrales a las familias vinculadas serán de libre destinación por parte del Municipio y en caso de que los rendimientos financieros no alcancen para cubrir los gastos de los gravámenes y/o movimientos financieros éstos deberán ser asumidos por el Municipio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo para la ejecución del convenio será de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio y se ejecutará en el **MUNICIPIO DE EL DORADO - META. PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso el convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se levantará la respectiva acta.

CLÁUSULA SEPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral con **CORMACARENA** y en consecuencia tampoco el Pagos del sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de las personas que trabajarán en la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el objeto del presente convenio, se ejecutará con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de los compromisos que se asumen con la suscripción, y sin subordinación por parte del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA OCTAVA. -SUPERVISIÓN. Para efectos del presente convenio, la supervisión será designada por el ordenador del gasto de la corporación. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** son obligaciones del supervisor durante y posterior a la ejecución del contractual. **1**. Apoyar el logro de los objetivos contractuales. **2.** Velar por el cumplimiento del convenio en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del convenio. **3.** Mantener en contacto a las partes del convenio. **4.** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **5.** Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del convenio.**6.** Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajusten a lo requerido en el convenio.**7.** Suscribir las actas que se generan durante la ejecución del convenio para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de inicio, actas parciales de avances, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **8.** Informar a la Corporación de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio; así como entregar los soportes necesarios para que la Corporación desarrolle las actividades correspondientes. **9.** Entregar informes de ejecución y/o supervisión, en los primeros cinco (5) días hábiles a la fecha de corte de la ejecución mensual del convenio. **10.** Entregar con antelación de mínimo ocho (8) días, las solicitudes de adiciones, prórrogas, suspensión, reinicio y demás modificaciones que se realicen al convenio. **11.** Publicar en la plataforma del SECOP II las pólizas, actas de inicio, actas de prórroga, actas de suspensión, acta de terminación y demás documentos que hagan parte de la ejecución del convenio, Dentro de los tres (03) días siguientes a la aprobación del documento, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así como entregar soporte del cargue para la alimentación del expediente contractual. **12.** Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000(Ley General de Archivo). **13.** Informar a ambas partes cuando se presente incumplimiento contractual; así como

entregar los soportes necesarios para que la Corporación desarrolle las actividades correspondientes.

CLAUSULA NOVENA- GARANTÍAS: Por la naturaleza del convenio, no se hace necesario exigir al ejecutor las garantías, conforme al artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es necesario exigir garantías.

CLAUSULA DECIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio, se dará dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término de ejecución del presente convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80/93 subrogado por el art. 11 de la Ley 1150/07.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **CORMACARENA y EL MUNICIPIO**, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el art. 8 y 9 de la Ley 80/93 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales se tiene como domicilio el Municipio de Villavicencio –Meta.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El Control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en las normas legales contenidas en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen, modifiquen o deroguen.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento del total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **CORMACARENA** se procederá a aplicar la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, en lo pertinente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato y agotados los trámites necesarios que garanticen a EL MUNICIPIO, su derecho a la defensa y contradicción, CORMACARENA, podrá mediante resolución motivada impondrá a EL MUNICIPIO, multas sucesivas diarias equivalente al 0,1 % del valor de la parte incumplida, sin que la sumatoria de las multas supere el 10% de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiera lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma y aceptación en SECOP II. Para su ejecución se requiere, se expida el respectivo registro presupuestal, se designe el supervisor del convenio, aprobación de garantías conforme lo estipulado en la cláusula novena del convenio y se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación prejudicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Hacen parte integral del presente convenio, el acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, presupuesto oficial, el análisis del sector y en general todos los relacionados con la etapa precontractual. **PARÁGRAFO:** Los documentos relacionados con el presente convenio de conformidad con la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO, no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente Convenio sin previa autorización expresa y por escrito de CORMACARENA, pudiendo este reservarse la razón o razones que motiven la negación de la cesión o subcontratación.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el **MUNICIPIO VILLAVICENCIO** – Meta. Las partes declaran que podrán ser notificadas en las siguientes direcciones de correo físico y electrónico.

MUNICIPIO DE EL DORADO	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, "CORMACARENA"**
Nombre: **Municipio** Dirección: Cra 5 6-25 Barrio centro El dorado, Meta Teléfono: 3213096008 Correo electrónico: alacaldia@eldorado-meta.gov.co	Nombre: **CORMACARENA** Dirección: Carrera 44 C 33 B 24 Barrio Barzal, Villavicencio Teléfono: 3204780243 Correo Electrónico: info@cormacarena.gov.co

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II. (.)

Por el MUNICIPIO:

OSCAR OLAYA LOPEZ
Alcalde

Por CORMACARENA:

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto: Laura Daniela Triana Gama	CPS- Oficina Contratación	